

## **REGLAMENTO DE USO Y UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE VINARÒS**

### **CAPÍTULO I – NORMAS GENERALES.**

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

Artículo 2. Concepto de Instalación Deportiva .

Artículo 3. Instalaciones Deportivas Municipales (IDM) .

Artículo 4. De la Concejalía de Deportes.

Artículo 5. Calificación jurídica de los bienes destinados al servicio público de deportes.

Artículo 6. Clases de Instalaciones Deportivas Municipales.

Artículo 7. Uso de las Instalaciones Deportivas Municipales.

Artículo 8. Acceso a las Instalaciones Deportivas Municipales.

Artículo 9. Información en las Instalaciones Deportivas Municipales.

### **CAPÍTULO II – DE LAS FORMAS DE GESTIÓN**

Artículo 10. Formas de gestión.

Artículo 11. Gestión directa y Gestión indirecta.

Artículo 12. Gestión mixta.

### **CAPÍTULO III – DEL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS**

Artículo 13. Conservación de las Instalaciones Deportivas Municipales y de los equipamientos deportivos.

Artículo 14. Mantenimiento de las Instalaciones Deportivas Municipales.

Artículo 15. Inventario de materiales y equipos.

### **CAPÍTULO IV - DE LA IMAGEN Y PUBLICIDAD EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.**

Artículo 16. Normativa aplicable.

Artículo 17. Logotipos y otras figuras relativas al uso de marcas.

Artículo 18. De la imagen de las Instalaciones Deportivas Municipales.

Artículo 19. Patrocinio de actividades en IDM.

Artículo 20. Rendimientos generados por la publicidad en IDM.

Artículo 21. Colocación de publicidad en las IDM.

## **CAPÍTULO V - DE LAS FORMAS DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.**

Artículo 22. Norma general.

Artículo 23. Concepto de usuarios de las IDC.

Artículo 24. De las distintas formas de uso de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 25. Responsabilidad por el uso de instalaciones.

Artículo 26. Edades para acceder al recinto deportivo.

Artículo 27. Formas de utilización en casos de uso ordinario de la IDC.

Artículo 28. Del proceso de otorgamiento de permisos y reservas puntuales (usos libres y usos puntuales).

Artículo 29. Del proceso de otorgamiento de permisos y reservas de horarios con duración determinada o por temporada deportiva (usos en régimen conveniado, usos de gestión indirecta).

Artículo 30. Del proceso de otorgamiento de permisos y horarios en IDC gestionadas indirectamente.

Artículo 31. Programas prioritarios a desarrollar en las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 32. Uso de las instalaciones por usuarios inscritos en las Escuelas Deportivas Municipales u otras actividades organizadas por la Concejalía de Deportes.

Artículo 33. Acceso a las instalaciones en calidad de espectador. Autorización para la venta de entradas.

Artículo 34. Incompatibilidad de solicitudes.

Artículo 35. Anulación de permisos.

Artículo 36. Reclamaciones y buzón de sugerencias.

## **CAPÍTULO VI - LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.**

Artículo 37. Concepto de usuario.

Artículo 38. Derechos de los usuarios.

Artículo 39. Obligaciones de los usuarios.

Artículo 40. Responsabilidad de los usuarios por el uso de las Instalaciones.

Artículo 41. Pérdida de la condición de usuario.

Artículo 42. Derecho de Admisión en las IDC.

## **CAPÍTULO VII – DE LOS PRECIOS PÚBLICOS, TASAS Y TARIFAS POR EL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.**

Artículo 43. De los precios públicos.

Artículo 44. Obligación de pago por el uso de instalaciones deportivas.

Artículo 45. Motivos de exención de pago de precios públicos, tasas o tarifas.

## **CAPÍTULO VIII – NORMAS GENERALES DE UTILIZACIÓN ESPACIOS DEPORTIVOS.**

Artículo 46. Normas comunes a todas las IDM.

Artículo 47. Normas específicas para vasos de piscinas.

Artículo 48. Uso de salas de musculación y fitness.

Artículo 49. Uso de almacenes, cuartos de material, salas técnicas, enfermería, despachos y otros espacios anexos.

Artículo 50. Uso de vestuarios y zonas anexas.

Artículo 51. Uso de Pistas de Atletismo.

Artículo 52. Uso de Pistas Polideportivas cubiertas y descubiertas.

Artículo 53. Uso de Campos de Fútbol.

Artículo 54. Uso de Instalaciones Deportivas No Convencionales (skateparks, petanca, parques, etc).

Artículo 55. Uso de zona deportiva de birlas y petanca.

Artículo 56. Uso de rocódromo.

Artículo 57. Uso de pistas de squash.

Artículo 58. Uso de la Carpa del Atlántico.

Artículo 59. Uso del Campo de las “Capsades”.

## **CAPÍTULO IX – RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR.**

Artículo 60. Potestad reglamentaria, funciones de vigilancia y control.

Artículo 61. Competencia de inspección.

Artículo 62. Bases legales de la tipificación de infracciones.

Artículo 63. Tipificación de infracciones.

Artículo 64. Régimen sancionador.

Artículo 65. Incompatibilidades derivadas del procedimiento sancionador.

Artículo 66. Sanciones

## **CAPÍTULO I - NORMAS GENERALES**

### ***Artículo 1. Ámbito de aplicación.***

El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen jurídico, gestión, uso y utilización de las Instalaciones Deportivas titularidad del Ayuntamiento de Vinaròs y se dicta al amparo de las competencias que en esta materia atribuye a los municipios la:

- Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat Valenciana, del Deporte de la Comunidad Valenciana.
- Ley 7/85, de 7 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposición vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana; entre otra normativa supletoria.

El presente Reglamento será de aplicación a la totalidad de las Instalaciones Deportivas Municipales en los términos establecidos en el artículo tercero.

### ***Artículo 2. Concepto de Instalación Deportiva.***

Se entiende por instalación deportiva, a los efectos de este Reglamento, toda instalación, campo, dependencia o espacio, de cualquier característica, tanto al aire libre como cubierta, cerrada como abierta, dedicada a la práctica del deporte y la actividad física, en toda su gama de modalidades, posibilidades o finalidades, incluyendo las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva.

### ***Artículo 3. Instalaciones deportivas municipales (IDM).***

3.1. Las instalaciones deportivas definidas en el artículo anterior, cuyo titular sea el Ayuntamiento de Vinaròs, tendrán la consideración de Instalaciones Deportivas Municipales.

3.2. Podrán tener la condición de Instalaciones Deportivas Municipales aquellas cedidas, por cualquier título jurídico, al Ayuntamiento de Vinaròs para su gestión o explotación. Estas instalaciones se registrarán por lo establecido en el presente Reglamento salvo que el instrumento de cesión estableciera un régimen propio de gestión o explotación.

### ***Artículo 4. De la Concejalía de Deportes.***

4.1. Conforme a lo establecido en sus Estatutos, corresponde a la Concejalía de Deportes, como organismo dependiente del Ayuntamiento de Vinaròs, velar por el cumplimiento del presente Reglamento.

La Concejalía de Deportes podrá dictar las normas e instrucciones que sean necesarias para desarrollar, interpretar y aplicar el presente Reglamento. En ningún caso dichas normas podrán ser contrarias a lo establecido en este Reglamento. Una vez aprobadas, estarán expuestas en lugar visible para

conocimiento de todos los usuarios de la instalación.

4.2. A tal efecto, se adscriben a la Concejalía de Deportes la totalidad de las Instalaciones Deportivas Municipales existentes en la actualidad, incluidas las Instalaciones Deportivas Convencionales (IDC), las Instalaciones Deportivas No Convencionales (IDNC) y las Instalaciones Deportivas integradas en los Colegios Públicos, en la medida que sean de titularidad municipal o esté cedida su gestión al Ayuntamiento de Vinaròs en los términos establecidos en el artículo anterior.

De la misma forma, y salvo que el órgano competente del Ayuntamiento disponga otra cosa, cualquier instalación deportiva que se construya o cuya gestión se asuma por la Corporación en el futuro, quedará adscrita a la Concejalía de Deportes a partir de su puesta en funcionamiento.

### ***Artículo 5. Calificación jurídica de los bienes destinados al servicio público de deportes.***

5.1. De conformidad con lo establecido en la normativa sobre bienes de las Entidades Locales, las Instalaciones Deportivas Municipales tendrán la calificación de bienes de dominio público, afectos al uso público o a la prestación del servicio público del deporte.

5.2. Tienen la misma calificación, los bienes muebles afectados de forma permanente a cualquier Instalación Deportiva Municipal, tanto de aquéllos destinados específicamente a la práctica deportiva como de aquellos otros destinados al mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.

5.3. En todo caso, las Instalaciones Deportivas Municipales deberán cumplir las normas urbanísticas, las de seguridad e higiene, las medioambientales, las de accesibilidad y adaptación para personas con disminuciones o discapacidades funcionales, así como la Normativa Básica de Instalaciones Deportivas en materia de construcción, uso y mantenimiento de instalaciones y equipamiento deportivo de acuerdo con la Ley del Deporte de la Comunidad Valenciana. Cuando en las Instalaciones Deportivas Municipales se realicen competiciones oficiales, podrán adaptarse a los reglamentos federativos propios de cada modalidad deportiva.

5.4. La Concejalía de Deportes, de acuerdo con sus Estatutos, tiene encomendada la gestión, administración, conservación, mejora e inspección del patrimonio municipal destinado a uso deportivo.

Asimismo, promoverá el ejercicio en vía administrativa o judicial cuantas acciones sean necesarias para una adecuada defensa de dicho patrimonio.

### ***Artículo 6. Clases de Instalaciones Deportivas Municipales.***

Las instalaciones deportivas de titularidad municipal (IDM) a los efectos del presente reglamento se clasifican en:

1. Instalaciones Deportivas Convencionales (IDC) de titularidad municipal relacionadas con el Anexo I.I. Estas instalaciones, situadas en espacios estrictamente deportivos, serán gestionadas o administradas por la Concejalía de Deportes, sin perjuicio de aquellas otras que puedan incorporarse en un futuro. Su uso está sujeto a previa autorización otorgada

por la Concejalía de Deportes y al pago del precio público establecido en la Ordenanza Fiscal. Las modalidades de uso de estas instalaciones y su régimen jurídico se rigen por lo establecido en el capítulo V del presente Reglamento.

2. Instalaciones deportivas no convencionales (IDNC) de titularidad o derecho de uso por otro título distinto al dominio del Anexo I.II. Tendrán la consideración de Instalaciones Deportivas No Convencionales (IDNC), aquellas situadas en espacios abiertos al público, parques, zonas verdes, carpas, paseos, y demás espacios públicos de dominio del municipio, sin perjuicio de aquellas otras que puedan adscribirse en un futuro. Su uso será libre y gratuito por los ciudadanos, sin previa autorización, atendiendo a criterios civismo, buen uso deportivo, comodidad y disfrute de todos los ciudadanos; siéndoles de aplicación específicamente las siguientes normas:
  - Se destinarán exclusivamente a las actividades deportivas para las que estén habilitadas y, excepcionalmente, para actividades distintas, sean o no deportivas, debidamente autorizadas de conformidad con lo establecido en el, capítulo V, de este Reglamento.
  - Con el fin de compatibilizar el uso de la Instalación Deportiva No Convencional con la convivencia ciudadana, el horario para su disfrute se fijará por la Concejalía de Deportes de acuerdo con la normativa vigente sobre actividades molestas.
3. Instalaciones deportivas integradas en los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria, cuya utilización se regirá por lo previsto en este reglamento con carácter supletorio respecto a las normas dictadas por la administración educativa.

### ***Artículo 7. Uso de las Instalaciones Deportivas Municipales.***

7.1. Las Instalaciones Deportivas Municipales tienen como fin la práctica física y deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñadas o incluidas en la programación aprobada por el Concejalía de Deportes.

7.2. Las Instalaciones Deportivas Municipales podrán acoger actos deportivos distintos de los establecidos en el apartado anterior, así como actividades no deportivas que tengan una finalidad cultural o social.

7.3 Los distintos usos a que se refieren los apartados anteriores se regirán por lo establecido en el Capítulo V del presente Reglamento.

### ***Artículo 8. Acceso a las Instalaciones Deportivas Municipales.***

8.1 Las Instalaciones Deportivas Municipales, independientemente de la forma de gestión, son de acceso libre para todos los ciudadanos, sin otras limitaciones que las establecidas en las Leyes o en este Reglamento, las propias del uso al que están destinadas y el pago del precio público establecido para su uso, aprovechamiento o realización de actividades.

Por consiguiente, se abrirán al público para la práctica deportiva, el ocio, el

desarrollo de programas de promoción, iniciación, entrenamiento o competición deportiva, tengan o no carácter municipal, así como otros actos a que se refiere el artículo 7.2, estando para ello a disposición de cuantas federaciones, clubes y demás figuras asociativas dentro del deporte, centros docentes y en general las personas físicas o jurídicas que concierten o accedan puntualmente a su utilización en las condiciones reguladas por el presente Reglamento.

8.2. Los horarios de apertura y cierre, establecidos por la Concejalía de Deportes se someterán a la Ley 4/2003, de 26 de febrero, de la Generalitat Valenciana, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos. Estarán expuestos en lugar visible de la instalación para información de todos los usuarios, procurándose en todo momento el mayor horario posible que permita su máxima rentabilidad deportiva y social.

### ***Artículo 9. Información en las Instalaciones Deportivas Convencionales.***

De conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalidad Valenciana, del Deporte y la Actividad Física de la Comunidad Valenciana, en todas las IDC deberá figurar en lugar preferente, visible y legible al público, un cartel confeccionado conforme a la normativa vigente en el Ayuntamiento de Vinaròs indicando:

- a) Denominación de la instalación.
- b) La titularidad municipal de la instalación y, en su caso, de la explotación.
- c) Licencia municipal si fuera exigible por la normativa vigente.
- d) Características técnicas de la instalación y de su equipamiento.
- e) Aforo máximo permitido.
- f) Actividades físico-deportivas que se ofertan.
- g) Nombre y titulación de las personas que prestan servicios en ella.
- h) Los precios públicos vigentes.
- i) Normas de uso y funcionamiento.
- j) Cobertura de riesgos.
- k) Cualesquiera otras circunstancias que se exijan por las normas reglamentarias dictadas en desarrollo de las Ley 2/2011, de 22 de marzo, del Deporte de la CV.

## **CAPÍTULO II – DE LAS FORMAS DE GESTIÓN**

### ***Artículo 10. Formas de gestión.***

10.1. La gestión de IDM podrá realizarse de forma directa o indirecta. Cuando se trate de Instalaciones Deportivas cedidas por el Ayuntamiento de Vinaròs para su gestión o explotación, conforme a lo establecido en este Reglamento, la gestión de la misma se ajustará a lo estipulado en el instrumento que regula la cesión y en su defecto a lo establecido en este Reglamento.

10.2. El Ayuntamiento de Vinaròs, podrá determinar fórmulas de gestión mixta, en función de sus intereses; así como cualquier otra que aprobara el órgano competente.

### ***Artículo 11. Gestión directa y gestión indirecta.***

11.1. Las IDC y las IDNC, se gestionan de forma directa o indirecta a través del Ayuntamiento de Vinaròs o el órgano que determine.

11.2. Las IDC y IDNC podrán ser gestionadas indirectamente, mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en la legislación vigente. Asimismo, podrán ser gestionadas a través de los instrumentos específicos que establezca la normativa sectorial para instalaciones o infraestructuras deportivas.

11.3. A la Concejalía de Deportes, le corresponde informar y proponer al órgano competente la forma de gestión más adecuada para las Instalaciones Deportivas Municipales. En los supuestos de gestión indirecta, el Ayuntamiento de Vinaròs ejercerá, en todos los aspectos técnicos y jurídicos, las potestades administrativas que prevé el ordenamiento vigente a efectos de control y supervisión de la actividad realizada por la adjudicataria de la gestión.

11.4. La/s persona/s o entidad responsable de la gestión de una Instalación Deportiva Municipal podrán proponer normas de régimen interior, de aplicación exclusiva a dicha instalación, que desarrollen lo establecido en este Reglamento; pero siempre la aprobación de las mismas corresponderán al Ayuntamiento de Vinaròs. En ningún caso las normas de régimen interior podrán ser contrarias a lo establecido en este Reglamento.

Una vez aprobadas, las normas de régimen interior estarán expuestas en lugar visible para conocimiento de todos los usuarios de la instalación.

### ***Artículo 12. Gestión mixta.***

En función del tipo de instalación y buscando criterios de eficiencia, eficacia así como la optimización de costes de funcionamiento y operatividad, el Ayuntamiento de Vinaròs podrá proponer fórmulas de gestión mixtas, entre la gestión directa e indirecta. Dicha gestión, deberá formalizarse por escrito distinguiendo los derechos y obligaciones del consistorio, así como los de los terceros implicados en la gestión de la instalación.

## **CAPÍTULO III – SOBRE EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES MUNICIPALES**

### ***Artículo 13. Conservación de las Instalaciones deportivas municipales y de los equipamientos deportivos.***

13.1. La Concejalía de Deportes, velará por la buena conservación y el correcto mantenimiento de las IDM y material adscrito a ellas, garantizando durante el período de vida útil del edificio y enseres, la posibilidad de prestación del servicio para el que fueron construidas o adquiridas.

13.2. La obligación del mantenimiento de las instalaciones deportivas y sus materiales, se extiende a aquellas empresas, profesionales y autónomos que presten sus servicios a la Concejalía de Deportes (empresas de mantenimiento, reparaciones, personal de servicios contratado, monitores, conserjerías, etc).

13.3. El alquiler de espacios deportivos no implica la cesión de material deportivo (balones, petos, conos, etc). Deberán ser los propios usuarios o entidades las que deberán proveerse de dicho material.

13.4. En caso de cesión temporal de material deportivo, la Concejalía de Deportes, podrá requerir una fianza económica que garantice su devolución.

13.5. Aquellos particulares, autónomos, empresas y entidades de cualquier tipo que hayan solicitado el uso de las instalaciones deportivas o de material/equipamiento deportivo, y consecuencia de su uso negligente, doloso o descuidado, resulten dañados o deteriorados tanto al material como a las instalaciones o alguno de sus elementos; se podrá producir la pérdida de la fianza correspondiente; sin perjuicio de cuantas acciones legales de oficio pudiera emprender el consistorio para la reparación de los daños ocasionados.

### ***Artículo 14. Mantenimiento de las Instalaciones Deportivas Municipales.***

14.1. La Concejalía de Deportes, elaborará las directrices que establecerán las normas técnicas de mantenimiento y conservación, comunes a todas las IDM.

14.2. El Plan de Mantenimiento específico para cada IDM gestionada de forma directa se elaborará por la Concejalía de Deportes.

14.3. Cuando se trate de IDM en régimen de gestión indirecta, la entidad adjudicataria presentará a la Concejalía de Deportes, para su aprobación, un Plan de Mantenimiento específico para dicha instalación.

14.4. De igual modo, ocurrirá con instalaciones cedidas o conveniadas con clubes deportivos locales. En estos casos, la entidad deberá presentar en el último trimestre del año, una memoria anual de mantenimiento de las instalaciones cedidas para el año siguiente, así como el coste económico de las mismas.

### ***Artículo 15. Inventario de materiales y equipos.***

En cada IDM existirá, permanentemente actualizado, un inventario exacto de los bienes adscritos a ella, con las incidencias que hubiere. Dicho inventario deberá ser realizado por los responsables de cada instalación o en caso de ser materiales y equipamientos de los clubes deportivos, deberá solicitarles la relación de los mismos. Estas directrices serán de obligado cumplimiento en todas las instalaciones, tanto en régimen de gestión directa como indirecta, sirviendo de base para elaborar el Plan de Mantenimiento específico de cada instalación.

## **CAPÍTULO IV: DE LA IMAGEN Y PUBLICIDAD DE LA INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.**

### ***Artículo 16. Normativa aplicable.***

16.1. La publicidad en las IDM, mediante la exposición de cualquier elemento permanente o puntual, móvil o estático, se llevará a cabo de acuerdo con la normativa general de publicidad y la específica sobre menores, alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes.

16.2. La contratación de espacios de publicidad se llevará a cabo de acuerdo con la normativa de contratación vigente en las ordenanzas municipales correspondientes.

### ***Artículo 17. Logotipos y otras figuras relativas al uso de marcas.***

17.1. Corresponde la Concejalía de Deportes el uso y explotación de los logotipos e imagen de las IDM, así como de las demás figuras reguladas en la legislación de marcas que sean de su titularidad.

17.2. En todas las IDM, cualquiera que sea su forma de gestión, así como en los folletos y circulares informativas que hagan referencia a la instalación o servicios prestados en ellas, deberá figurar en lugar visible el logotipo del Ayuntamiento de Vinaròs y de la Concejalía de Deportes, acreditando la titularidad municipal de la instalación.

17.3. Quedará a potestad del consistorio las condiciones de uso de sus propias imágenes, marcas y nombres de las instalaciones deportivas municipales por terceros.

### ***Artículo 18. De la imagen de las Instalaciones Deportivas Municipales.***

18.1. Cualquier difusión en su totalidad o parte de la imagen de IDM, así como de las actividades realizadas en ellas, por sus propios practicantes o por terceros precisará el permiso correspondiente, especialmente con imágenes de menores de edad.

18.2. La publicación y/o difusión total o parcial en cualquier medio, de cualquier imagen o marca de las IDM o de las actividades realizadas en ellas, autorizará al consistorio a la utilización de las citadas imágenes para la difusión y comunicación de sus propios objetivos de promoción y fomento del deporte y la actividad física, sin obligación de pago de ningún tipo de canon o derecho.

### ***Artículo 19. Patrocinio de actividades en Instalaciones Deportivas Municipales.***

19.1. En ninguna de las IDM se podrán realizar acciones de patrocinio, publicidad, sponsorship o similares de cualquier tipo, sin previo consentimiento y pago de la exacción económica correspondiente establecida por la ordenanza fiscal correspondiente.

19.2. La Concejalía de Deportes podrá autorizar la colocación de publicidad por un

período temporal concreto, con motivo de la organización de acontecimientos deportivos puntuales o de larga duración, previa petición de la Entidad Organizadora. La autorización quedará condicionada, en su caso, al pago de los tributos establecidos por la utilización de espacios publicitarios en espacios de titularidad municipal, sin perjuicio que se puedan firmar contratos, convenios y acuerdos de colaboración para la cesión de dichos espacios publicitarios a clubes y entidades deportivas.

19.3. En todo acto o evento deportivo o no deportivo, en el cual la Concejalía de Deportes colabore cediendo cualquier Instalación Deportiva Municipal, deberá figurar en la difusión correspondiente a tal evento (cartelería, Internet, radio, prensa, entradas, etc.) el logotipo del Ayuntamiento de Vinaròs y la Concejalía de Deportes, como entidad colaboradora, patrocinadora u organizadora según el caso que sea.

### ***Artículo 20. Rendimientos generados por la publicidad en Instalaciones Deportivas Municipales.***

20.1. Los derechos económicos generados por la contratación de publicidad se ingresarán en las arcas municipales de acuerdo con lo establecido en la normativa sobre Haciendas Locales.

20.2. Las publicidades instaladas puntual o por duración determinada, en cualquiera de las instalaciones municipales otorgará el derecho al consistorio a solicitar al anunciante las tasas establecidas en las ordenanzas vigentes.

20.3. Si las publicidades hubieran sido instaladas por entidades deportivas de la localidad, y no se hubiera realizado el pago de la tasa correspondiente, también se podrá minorar cualquier tipo de subvención municipal con la citada entidad por el importe equivalente al de la instalación de la publicidad.

20.4. La Concejalía de Deportes se reservará el derecho y la prioridad de instalación de cualquier publicidad o esponsor que pudiera conseguir. La instalación de publicidades sin previo consentimiento o comunicación a la Concejalía de Deportes, podrá suponer una infracción grave.

20.5. De igual modo, la retirada sin permiso de la Concejalía de Deportes o el Ayuntamiento de Vinaròs, de cualquier publicidad, en especial, “publicidad institucional” podrá suponer una infracción muy grave al presente reglamento.

20.6. Los precios de uso de las IDC, no contemplarán la colocación de la publicidad correspondiente, debiendo en su caso de realizar el pago correspondiente.

### ***Artículo 21. Colocación de publicidad en las IDM.***

21.1. La Concejalía de Deportes determinará en cada una de las IDM los espacios destinados para poner publicidad, las dimensiones de la publicidad, así como los mecanismos para fijarla en los diferentes espacios.

21.2 Las entidades deportivas locales serán informadas a principio de la temporada de los espacios disponibles en cada IDM y las dimensiones de los mismos, y serán éstas las que deberán informar a la Concejalía de Deportes de los

espacios que necesiten para la temporada deportiva.

21.3 Las entidades deportivas locales que quieran hacer uso de los espacios publicitarios de las IDM, previa solicitud y posterior autorización, podrán iniciar la colocación de la publicidad siguiendo las indicaciones de la Concejalía de Deportes, que determinará los mecanismos de colocación de la publicidad en cada uno de los espacios.

21.4 La Concejalía de Deportes será la encargada de controlar que la publicidad se coloca dónde se ha autorizado y siguiendo las pautas de colocación que se han dictaminado. En caso de detectar infracciones o deficiencias en la colocación la Concejalía de Deportes comunicará a los clubes la incidencia, que habrá de ser subsanada en un plazo de 10 días.

21.5 Las entidades deportivas locales que incumplan las directrices de la Concejalía de Deportes, de espacios disponibles, dimensiones o mecanismos de fijación, y no subsanen las deficiencias en el plazo estipulado, perderán la autorización para poner dicha publicidad y se le retirará la publicidad que incumpla el presente Reglamento.

## **CAPÍTULO V - DE LAS FORMAS DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.**

### ***Artículo 22. Norma general.***

22.1. El acceso a las IDM, bien de forma individual como colectiva, supone la aceptación de las normas contenidas en el presente Reglamento.

22.2 Asimismo, el acceso a las IDM exige el previo pago de la exacción económica establecida para su uso, aprovechamiento o realización de actividades, salvo los supuestos de exención o bonificación previstos en la correspondiente Ordenanza.

### ***Artículo 23. Concepto de usuario de las IDM.***

23.1. A efectos del presente Reglamento, se entiende por usuario de las Instalaciones Deportivas Municipales toda persona física o jurídica debidamente acreditada, que directa o indirectamente, a través de sus socios o miembros, hace uso de la IDM, bien de forma libre, bien participando en programas deportivos promovidos y/o gestionados por la Concejalía de Deportes.

23.2. Sólo los usuarios podrán hacer uso de las Instalaciones Deportivas Municipales y de los servicios adscritos a las mismas.

23.3. Los acompañantes de los usuarios, así como a los espectadores, cuando esté permitido su acceso a la instalación y mientras permanezcan en la misma, se les aplicará las normas del presente Reglamento y, en su caso, las normas de régimen interior aplicables a cada instalación.

### ***Artículo 24. De las distintas formas de uso de las Instalaciones Deportivas Municipales.***

24.1. El uso de las Instalaciones Deportivas Municipales puede tener carácter ordinario o extraordinario.

- Es ordinario el uso de las IDM cuando se utiliza para desarrollar la/s actividad/es o modalidad/es deportiva/s para las cuales han sido expresamente diseñados los distintos espacios deportivos, o para realizar en éstos la programación anual de actividades organizadas por la Concejalía de Deportes, la persona o entidad adjudicataria de la gestión en los supuestos de instalaciones de régimen de gestión indirecta o por otra persona o entidad debidamente autorizada por la Concejalía de Deportes.

En este caso, el uso podrá tener carácter puntual, por un periodo determinado de tiempo, individual o colectivo, en los términos que determine el presente capítulo.

- Es extraordinario el uso de la IDM en los casos no previstos en el apartado anterior, y particularmente:
  - Cuando se trate de actividades puntuales organizadas por el Ayuntamiento de Vinaròs, la persona o entidad adjudicataria de la gestión en los supuestos de instalaciones de régimen de gestión

indirecta o por otra persona o entidad debidamente autorizada por la Concejalía de Deportes.

- Cuando se trate de una actividad o modalidad deportiva distinta pero compatible con el diseño del espacio deportivo en el cual se va a realizar.
- Cuando se trate de una actividad no deportiva que pueda realizarse en los espacios deportivos.

En este caso, el uso se regirá por lo establecido en la autorización a que hace referencia el apartado siguiente.

24.2 El uso extraordinario de IDM, salvo que se trate de actividades puntuales organizadas por la Concejalía de Deportes, exigirá la previa autorización de este organismo en la que se establecerán las condiciones específicas de uso de la instalación, de acuerdo con los informes emitidos por los distintos Servicios de dicho organismo y la normativa específica de la actividad a desarrollar.

Estas autorizaciones tendrán carácter discrecional y se extinguirán al cumplirse el plazo establecido, quedando sin efecto por incumplimiento de las obligaciones generales establecidas en este Reglamento o por las particulares establecidas en el acto de autorización.

Asimismo, podrán ser revocadas en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

En todo caso, corresponderá al Concejal de Deportes poner a disposición del público en todas las Instalaciones Deportivas Municipales los modelos de solicitud para la concesión de este tipo de autorizaciones, en los cuales se indicará la antelación con la que debe presentarse y la documentación que debe acompañarse para que proceda su tramitación.

24.3. Para el uso de las IDM distinto del “uso deportivo”, se requerirá la autorización especial del Ayuntamiento de Vinaròs; sin perjuicio del cumplimiento del pago correspondiente según la ordenanza vigente, aportación de la fianza respectiva si procede, obtención de seguros especiales para realizar la actividad solicitada, aportación de las medidas de seguridad y protección de la instalación o de alguna de sus partes que fuera necesaria, etc.

24.4. Se podrá suspender provisionalmente el derecho a uso de las IDM a cualquier usuario o entidad, que:

1. Tenga pendiente de resolución cualquier tipo de expediente sancionador por incumplimiento del presente reglamento.
2. Tenga pendiente pagos de alquileres anteriores.
3. Cualquier otra situación, que por cuestiones de seguridad para los usuarios o público en general pudieran aconsejar cautelarmente la negación de uso de la instalación.

4. No estar al corriente de pagos con el Ayuntamiento de Vinaròs.

### ***Artículo 25. Responsabilidad por el uso de las Instalaciones.***

25.1. La responsabilidad por los daños y perjuicios causados por el uso o como consecuencia de la actividad realizada en las Instalaciones Deportivas Municipales se regirá por la normativa reguladora de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas.

En todo caso, la Administración no será responsable de los daños y perjuicios derivados del incumplimiento por parte de los usuarios de las normas generales establecidas en este Reglamento o las específicas que rijan la actividad o uso del espacio deportivo; de un comportamiento negligente de otro usuario; o por un mal uso de las instalaciones, equipamientos y/o servicios.

25.2. Cuando se trate de Instalaciones en régimen de gestión indirecta, la responsabilidad por los daños y perjuicios causados se regirá por lo establecido en la legislación reguladora de los contratos del sector público y resto de normas de aplicación.

25.3. Cuando se trate de los usos extraordinarios a que se refiere el artículo 24.1 del presente Reglamento, la autorización que se conceda el Concejal de Deportes establecerá que la responsabilidad por los daños y perjuicios causados como consecuencia del uso extraordinario autorizado corresponderá al titular de la misma.

A este efecto, cuando el uso extraordinario pueda comportar un riesgo para terceros, y así resulte de los informes emitidos por la Concejalía de Deportes, se exigirá la adopción de medidas previas que eliminen el citado riesgo, así como la presentación de la documentación que acredite la formalización de un contrato de seguro que cubra las responsabilidades por los daños y perjuicios que puedan causarse.

### ***Artículo 26. Edades para acceder al recinto deportivo.***

26.1. Con carácter general, los menores de 16 años deberán acceder a las IDM acompañados en todo momento de persona mayor de edad que se responsabilice de la guarda y custodia de aquél.

En alquileres de instalaciones deportivas, la reserva sólo podrán solicitarla interesados a partir de los 16 años. Los menores de 16 años deberán ir acompañados de un mayor de edad.

En el caso de cesión de uso a clubes o entidades deportivas, sus deportistas o equipos formados por deportistas en edad escolar obligatoria, deberán estar acompañados en todo momento (sesiones de entreno y competición) por al menos una persona mayor de edad y con la titulación deportiva correspondiente o equivalente.

26.2. Tratándose de piscinas municipales no se permitirá el acceso a menores de 12 años si no van acompañados de sus padres o de persona mayor de edad que se responsabilice de la guarda y custodia de aquél. Se dispondrá lo contemplado en el Normativa de Piscinas e Instalaciones Acuáticas de la Comunidad

Valenciana.

26.3. Tratándose de salas de musculación no se permitirá el acceso a los menores de 16 años. A los menores en edades comprendidas entre los 16 y 18 años se les permitirá el acceso dentro del horario en que esté presente el Técnico de la sala o cuando vaya acompañado de persona mayor de edad que se haga responsable de su custodia. El personal de la instalación podrá requerir al usuario en cualquier momento para que acredite su edad mediante la utilización de documentos expedidos por las autoridades públicas cuyo objeto sea identificar a las personas.

26.4. Excepcionalmente y con certificado médico que lo recomiende, se podrá autorizar el acceso con el permiso correspondiente y acompañados de un adulto.

## **Artículo 27. Formas de utilización en los casos de uso ordinario de las IDM.**

27.1. De acuerdo con el artículo 24 del presente Reglamento, la IDM podrán utilizarse:

- De forma libre cuando las características del uso o actividad lo permitan, o bien a través de los programas de actividades deportivas ofertadas por la Concejalía de Deportes o mediante entidades o personas debidamente autorizadas por la dirección de este organismo.
- En el caso de instalaciones gestionadas de forma indirecta, la programación de usos y actividades deportivas será propuestas por la persona o entidad adjudicataria de la gestión, correspondiendo su aprobación, inspección, control y supervisión a la Concejalía de Deportes.
- La IDM, en función de sus características específicas, podrá también cederse o reservarse para su uso ordinario por mensualidades, trimestres, anualidades, temporadas deportivas (en el caso de cesiones de uso, entidades deportivas censadas y colectivos censados), o cursos escolares lectivos, cuando de esta manera se facilite la elaboración, desarrollo y ejecución de los usos y programación deportiva de una determinada instalación.

En todo caso deberá determinarse claramente el horario objeto de la cesión de uso o reserva que deberá respetarse con puntualidad, no comprendiendo, por tanto, la utilización anterior o posterior para entrenamientos, ensayos o montajes, los cuales serán conveniados con los interesados.

27.2 Utilización de las instalaciones a través de las Cesiones de Uso.

1. Excepcionalmente, las entidades deportivas o aquellas que persigan fines de interés general podrán obtener la cesión de uso de un espacio deportivo aplicándose, cuando corresponda, la correspondiente exención o bonificación de la exacción económica a abonar.
2. Para obtener la cesión de uso a que se refiere este apartado se seguirá el siguiente procedimiento fijado por la Concejalía de Deportes:

a) Con la anterioridad suficiente a que tenga efectividad la cesión, y en todo caso con una antelación mínima de un mes, la persona responsable de la entidad interesada deberá solicitar la cesión de uso en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Vinaròs cuando se trate de instalaciones en régimen de gestión directa, o la Dirección de la instalación en régimen de gestión indirecta.

b) Junto con la solicitud se adjuntará el proyecto deportivo de la entidad que contendrá:

3. Copia de la Resolución de Conselleria de Cultura, Educación y Deporte de la entidad en el registro de entidades deportivas.
4. Descripción de la actividad.
5. Relación de directivos de la entidad y técnicos responsables de la entidad.
6. Relación de miembros autorizados para realizar la actividad (practicantes).
7. Programa de actividades y borrador del calendario de competición (cuando corresponda).

### 27.3. Utilización de las instalaciones a través de las Entidades Censadas

Las entidades deportivas o aquellas que persigan fines de interés general podrán adquirir la condición de censada y disfrutar de los servicios y ventajas que se prevean específicamente para una concreta modalidad deportiva, servicio o actividad.

La condición se concederá con la exclusiva finalidad de realizar la actividad deportiva prevista, su validez no podrá ser superior a una temporada deportiva en el caso de entidad deportiva o una anualidad en el caso de entidades que persigan fines de interés general y en ningún caso podrán ser transferidos de una entidad a otra.

A las entidades que estén en posesión de la condición de entidad censada, se les aplicará la reducción en la ordenanza de precios públicos sobre el precio establecido.

Dichas entidades adquirirán la posibilidad de realizar reservas para toda la temporada fijando los días y horarios en función de la disponibilidad.

La obtener la condición de entidad censada que se refiere este apartado se seguirá el siguiente procedimiento fijado por la Concejalía de Deportes:

a) Con la anterioridad suficiente a que tenga efectividad la cesión, y en todo caso con una antelación mínima de un mes, la persona responsable de la entidad interesada deberá solicitar en el registro de Entrada del Ayuntamiento de Vinaròs cuando se trate de instalaciones en régimen de gestión directa, o la Dirección de la instalación en régimen de gestión indirecta.

b) Junto con la solicitud se adjuntará el proyecto deportivo de la entidad que contendrá:

8. Copia de la Resolució de Conselleria de Cultura, Educació i Deporte de la entitat en el registre de entitats esportives.

9. Descripció de la activitat.

10. Relació de directius de la entitat i tècnics responsables de la entitat.

11. Relació de membres autoritzats per realitzar la activitat (practicants).

12. Programa de activitats i borrador del calendari de competició (quan correspongui).

#### 27.4. Utilització de les instal·lacions a través de les Col·lectius Registrats

Tindrà la consideració de col·lectiu registrat, tot aquell que utilitzi les pistes poliesportives i camps de futbol de forma regular (semanalment), podent efectuar reserves de les espais segons la disponibilitat de ells mateixos.

El registre se concedirà amb la exclusiva finalitat de realitzar una activitat esportiva concreta i específica. La seva validesa no podrà ser superior a una temporada esportiva o una anualitat en el cas que correspongui. El període mínim establert de reserva serà d'un mes i màxim d'un trimestre renovable fins a la finalització de la temporada.

Queda exclòs de aquest registre totes aquelles modalitats esportives per les quals ja se tingui previst un abonament d'ús individual.

Per aconseguir la condició de col·lectiu registrat que se refereix a aquest apartat se seguirà el següent procediment establert per la Concejalía de Esports:

1. Amb la anterioritat suficient a que tingui efectivitat l'ús de l'instal·lació, i en tot cas amb una antelació mínima d'un mes, la persona responsable del col·lectiu interessat haurà de sol·licitar en el registre d'Entrada de l'Ajuntament de Vinaròs dirigit a la Concejalía de Esports.

2. Junts amb la sol·licitud se adjuntarà:

Relació de persones responsables i/o representants del col·lectiu, i tècnics responsables de la activitat.

Relació de membres autoritzats per realitzar la activitat (practicants).

Programa de activitats i borrador del calendari de competició (quan correspongui).

### ***Artículo 28. Del proceso de otorgamiento de permisos y reservas puntuales (usos libres y usos puntuales).***

Reserva presencial en la Concejalía de Esports:

- Presentació de instància corresponent (se podrà sol·licitar informació prèvia sobre disponibilitat de franja horària via telefònica o correu electrònic).
- Pagament del preu corresponent segons la ordenança vigent, amb

anterioridad al uso de la instalación.

- Otorgamiento del permiso correspondiente (dicho permiso deberá llevarse en posesión cuando se acceda a la instalación).
- La Concejalía de Deportes, según disponibilidad de instalaciones, informará sobre la limitación máxima de duración del permiso correspondiente.
- El permiso por escrito será entregado al interesado.
- En aquellos casos urgentes que se precisara, se podrán otorgar permisos verbales como hecho puntual y excepcional.
- Cuando concurriendo alguno de los supuestos de la Ordenanza de reguladora de la exacción económica correspondiente, el usuario no pudiera realizar el uso o actividad reservada, podrá optar entre la devolución del importe del precio público en el caso de que se hubiera sido pagado o realizar una nueva reserva dentro de los ocho días naturales siguientes a la fecha prevista, siempre que exista instalación y horario disponible a tal fin.

#### Reserva telemática

- La reserva telemática se realizará haciendo uso de la plataforma informática correspondiente puesta a disposición de la ciudadanía.
- En todo caso, con carácter previo al uso de la instalación se requerirá el pago del precio correspondiente según la ordenanza vigente.

### ***Artículo 29. Del proceso de otorgamiento de permisos y reservas de horarios con duración determinada o por temporada deportiva.***

29.1. Los requisitos obligatorios que la entidades deben cumplir para poder optar a la adjudicación de horarios de la IDC, serán:

- Estar legalmente constituidas y reconocidas en los Registros oficiales de la C.V. y el Registro Municipal.
- Estar al corriente de cualquier pago con el Ayuntamiento de Vinaròs.
- No tener informe en contra o expediente abierto por infracciones cometidas en alguna IDC.

29.2. Los criterios generales por importancia para la adjudicación de horarios en las IDC, serán:

- Antigüedad de la entidad. A razón de un punto por cada cinco años de antigüedad.
- Número de equipos. A razón de 1 punto por equipo juvenil o senior y dos puntos por equipo de las categorías benjamín (o alevín) a cadete.
- Categoría de la competición (nacional, autonómica y provincial). A razón de 5 puntos por equipo en categoría nacional, 3 puntos por equipo en categoría autonómica y 1 punto por equipo en categoría provincial.

En los casos en que sea imposible respetar las peticiones de la entidades la Concejalía de Deportes hará efectiva la puntuación máxima obtenida por cada entidad, según los criterios anteriores, para determinar la preferencia en la elección de los horarios. Siendo la entidad con mayor puntuación la que tendría primero asignados sus horarios y el resto a continuación siguiendo el orden de puntuación.

29.2. Se determinan las siguientes categorías y edades por franjas horarias:

- Pre-benjamines, Benjamines, Alevines: hasta las 19.00h.
- Infantiles y Cadetes: hasta las 20.30h
- Juveniles y Senior: hasta cierre de IDM.

Excepcionalmente, podrán no ser tenidas en cuenta las franjas horarias anteriores cuando las peticiones de horarios de las entidades permitan respetar las solicitudes de las entidades para una misma instalación.

29.3. Por razones de interés social, la Concejalía de Deportes podrá primar otros criterios de prioridad con el objetivo de salvaguardar los intereses de fomento del deporte minoritario, deporte femenino, deporte adaptado o deporte en edad escolar.

29.4. El proceso general de asignación de franjas horarias solicitadas será:

- a) Con anterioridad suficiente a que tenga efectividad la cesión, y en todo caso con una antelación mínima de un mes, se presentará solicitud en el Registro de Entrada del Ayuntamiento dirigida a la Concejalía de Deportes.
- b) Se aportará la documentación anexa que fuera precisa (seguros, calendarios, equipos, etc.).
- c) Se aportarán los datos de contacto de los directivos y técnicos cuando se trate de entidades deportivas, así como los miembros autorizados para realizar la actividad.
- d) Una vez estudiadas todas las solicitudes se llevará a cabo un borrador de programación que será estudiado con todas las entidades solicitantes a fin de que puedan compatibilizarse todas las solicitudes presentadas.
- e) Una vez hechas las rectificaciones necesarias, ajustadas a los calendarios oficiales, se elaborará el calendario definitivo de entrenamientos y competiciones, y se expondrá en la instalación deportiva para conocimiento de todos los usuarios.
- f) Como normal general, no se podrán variar los horarios establecidos para la temporada en vigor, quedando cualquier petición de cambio o aplazamiento sujeto a previa petición por escrito para su aprobación por la Concejalía de Deportes.
- g) Los trámites de gestión para la modificación de horarios de entrenamiento o competición asignados por la Concejalía de Deportes a petición de terceros podrá contemplar el pago de la tasa correspondiente.

La variación de horarios de entrenamiento y/o competiciones, sin previa consulta y aviso a la Concejalía de Deportes, se considerará una falta grave.

29.5. Sobre los horarios de temporada (entrenamientos y/o competición) asignados, será total responsabilidad de las entidades beneficiarias la comunicación y confirmación de cualquier variación sobre los calendarios y horarios iniciales, especialmente en los horarios de competición de fin de semana. Dicha comunicación será siempre por escrito o vía correo electrónico para aquellos cambios con más de una semana de previsión. Para aquellos cambios solicitados con menor tiempo, se deberá además obtener siempre confirmación telefónica o vía correo electrónico con la Concejalía de Deportes.

### ***Artículo 30. Del proceso de otorgamiento de permisos y horarios en IDC gestionadas indirectamente.***

Se ajustarán a la normativa de régimen interno correspondiente y aprobada previamente por la Concejalía de Deportes.

### ***Artículo 31. Programas prioritarios a desarrollar en las IDM.***

Tienen carácter prioritario los programas que se desarrollen en las Instalaciones deportivas municipales y tengan por objeto fomentar, promover y difundir del deporte en los siguientes ámbitos (el orden no implica preferencia):

- Desarrollo de la asignatura de Educación Física.
- Los programas o actividades relacionados con la docencia o el deporte universitario.
- Los programas deportivos dirigidos al fomento del asociacionismo deportivo y deporte federado.
- Los programas deportivos dirigidos al fomento del deporte de ocio y recreativo.
- Los programas deportivos dirigidos a menores en edad escolar.
- Los programas deportivos dirigidos a personas o colectivos de especial atención social.
- Los programas deportivos dirigidos a personas afectadas por cualquier tipo de discapacidad.
- Los programas deportivos dirigidos a fomentar el deporte entre personas de la tercera edad.
- Los programas deportivos que tengan por objeto la prevención y mejora de la salud.
- Los programas deportivos que tengan por objeto desarrollar los deportes autóctonos valencianos.

### ***Artículo 32. Uso de las instalaciones por usuarios inscritos en las Escuelas Deportivas Municipales u otras actividades organizadas por la Concejalía de Deportes.***

32.1. La Concejalía de Deportes organizará anualmente Escuelas Deportivas Municipales de diversas actividades físicas o deportivas para las temporadas de

invierno y verano.

A estos efectos, se entiende por temporada de invierno el período comprendido entre el primer día del mes de octubre y el último del mes de mayo, considerándose como no lectivos y por tanto sin derecho a recuperación, los días que tengan tal carácter en el calendario oficial publicado por la Conselleria de Educación. La temporada de verano comprende los meses de junio, julio y agosto, con exclusión de los días festivos.

32.2. Para la realización de los distintos cursos o actividades de la Escuelas Deportivas será requisito indispensable la inscripción de un porcentaje de alumnos igual o superior al 50% de las plazas ofertadas. De no alcanzarse dicho porcentaje, la Concejalía de Deportes podrá acordar libremente la suspensión o supresión del curso o actividad en cuestión, sin otra obligación que la devolución del importe satisfecho por aquellas.

32.3. Los alumnos que resulten admitidos en las correspondientes Escuelas Deportivas, además de los derechos previstos con carácter general en el presente reglamento, tendrán derecho a asistir a las correspondientes clases o cursos siempre que se encuentren al corriente en el pago de las cuotas o tarifas establecidas en la Ordenanza Fiscal.

32.4. La Concejalía de Deportes se reserva la potestad de modificar el lugar de impartición de las actividades deportivas, avisando a los usuarios con debida antelación en el tablón de anuncios correspondiente o en la web de la Concejalía de Deportes.

32.5. Cuando por circunstancias climatológicas o de otro tipo, no imputables a la Concejalía de Deportes, resulte imposible la impartición de las clases correspondientes a las actividades deportivas, los usuarios no tendrán derecho a su recuperación, salvo en aquellas jornadas que por motivos de espacio y personal la Concejalía de Deportes sí que pueda organizar en compensación.

32.6. Las solicitudes de cambios de horario o de actividad y las bajas en las distintas Escuelas Deportivas deberán efectuarse por escrito dirigido a la Concejalía de Deportes, en los términos y condiciones establecidos en la correspondiente Ordenanza Fiscal. A tal efecto, la Concejalía de Deportes dispondrá de modelos de solicitud a disposición de los usuarios.

32.7. Para otras actividades deportivas distintas a las Escuelas Deportivas organizadas por la Concejalía de Deportes, se podrán establecer normas especiales distintas a las contenidas en este artículo, de las que deberá informarse a los interesados, antes o con ocasión de su inscripción en las mismas.

### **Artículo 33. Acceso a las instalaciones en calidad de espectador. Autorización para la venta de entradas.**

33.1. La Concejalía de Deportes determinará, en función de las particularidades de cada instalación, los supuestos en que el público podrá acceder a todos o alguno de los espacios deportivos en calidad de espectador a fin de presenciar entrenamientos, partidos y competiciones.

Cuando una persona o colectivo deseen conocer una determinada instalación deportiva deberán concertar una visita con el personal de la instalación a fin de que la misma no perjudique la actividad y usos que se realizan en aquélla.

33.2. Corresponderá a la Concejalía de Deportes autorizar la venta de entradas para la asistencia a entrenamientos, partidos, competiciones o cualquier tipo de actividad que se realice en los espacios de las IDC, tanto en régimen de gestión directa como indirecta.

A este efecto, se tendrá en cuenta fundamentalmente la participación del solicitante de la autorización en competiciones de carácter oficial o la finalidad benéfica, cultural o social de la actividad que se vaya a realizar.

Cuando se trate de competiciones incluidas en una liga profesional se estará bajo las normas específicas que se contienen en las Leyes Reguladoras del Deporte.

### **Artículo 34. Incompatibilidad de solicitudes.**

34.1. Incompatibilidad en el caso de usos ordinarios.

En el caso de que en una instalación concurren simultáneamente dos o más solicitudes de uso ordinario, incompatibles entre sí, la Concejalía de Deportes resolverá a quién corresponde la preferencia para el uso, teniendo en cuenta los siguientes criterios, por orden decreciente:

- Los programas deportivos a que hace referencia el artículo 31 del presente Reglamento.
- Que se trate de competiciones oficiales en el ámbito federado, a nivel nacional o de la Comunidad Autónoma Valenciana. Dentro de este apartado se tendrá en cuenta también la preferencia entre divisiones superiores sobre inferiores y el nivel de la competición.
- Que se trate de cualquiera de las entidades reconocidas legalmente, a nivel estatal o autonómico, dentro del asociacionismo deportivo. Estas entidades deberán estar legalmente constituidas e inscritas, en su caso, en los Registros correspondientes.
- Que la entidad deportiva tenga su sede en la ciudad de Vinaròs.
- Antigüedad en el uso de la instalación. Para tener en cuenta este apartado la persona o entidad deberá estar al corriente en el pago de la tasa o precio público que corresponda para el uso de la instalación.
- Que la entidad deportiva vaya a disputar sus encuentros en la instalación.

34.2. Incompatibilidad de usos ordinarios y extraordinarios.

Cuando se presente una solicitud de autorización para la realización de un uso extraordinario a que hace referencia el artículo 24 del presente Reglamento, la Concejalía de Deportes podrá dar preferencia a este último, cuando en el mismo concurren circunstancias de índole social, cultural o deportiva que justifiquen la prioridad en el uso.

Cuando el uso extraordinario sea organizado por la Concejalía de Deportes tendrá

preferencia sobre cualquier otro que pueda concurrir.

### 34.3 Incompatibilidad de usos extraordinarios.

Cuando concurren solicitudes para los usos extraordinarios a que hace referencia el artículo 24 del presente Reglamento, la Concejalía de Deportes resolverá teniendo en cuenta las circunstancias de índole social, cultural o deportiva que puedan concurrir y, en todo caso, tendrán preferencia los organizados por dicho Organismo.

### **Artículo 35. Anulación de permisos.**

1. La duración de los permisos de uso otorgados caducarán en el mismo día que figure en el correspondiente documento o según notifique la entidad al finalizar la temporada.
2. En caso de existir voluntad de renovación, se deberá volver a solicitar en las formas y plazos estipulados, salvo que la Concejalía de Deportes, disponga otra cosa.
3. Las personas físicas o jurídicas beneficiarias de un permiso, deberán coordinar las acciones de limpieza posterior o recogida de material dentro de los tramos horarios concedidos y no después.
4. Será motivo de no devolución de fianza el no devolver las IDM en las mismas condiciones en las que fueron cedidas.
5. En aquellos casos, que se hayan cedido llaves de acceso a las IDC, será obligación de inmediata devolución de las mismas en las siguientes 24h a la finalización del permiso o siguiente día hábil.
6. Un permiso de uso de IDM, podrá quedar automáticamente anulado, si se estima que existen o pueden producirse situaciones de peligro para el resto de usuarios o de la instalación. Dicha anulación podrá ser realizada verbalmente por los responsables de la instalación, cuerpos de seguridad, bomberos, cargos técnicos de la Concejalía de Deportes o Concejal de Deportes. Deberá en esos casos ser de obligado cumplimiento desde su comunicación.

### **Artículo 36. Reclamaciones y buzón de sugerencias.**

- En las IDC y/o en la Concejalía de Deportes, existirán hojas de reclamaciones a disposición del usuario. Un ejemplar deberá estar expuesto, en lugar visible, al público.
- La Concejalía de Deportes, responderá por escrito a todas las reclamaciones debidamente formuladas en un plazo que no excederá de lo establecido en las normas legales o reglamentarias que las regulen.

## **CAPÍTULO V – DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS**

### ***Artículo 37. Concepto de usuario.***

37.1. Se entenderá como usuario tanto las personas físicas como jurídicas descritas en los artículos 22 y siguientes.

37.2. Las obligaciones de los usuarios con las IDM, serán de obligado cumplimiento sin necesidad de comunicación previa por la Concejalía de Deportes, teniendo que ser el propio usuario el concededor de las mismas previamente al uso de las IDM.

37.3. Las normas contempladas en el Reglamento no son excluyentes con la reglamentación laboral, fiscal u de otro tipo que pudieran derivarse en función de la actividad que el usuario realizara en las IDM.

### ***Artículo 38. Derechos de los usuarios.***

Son derechos de los usuarios, sin perjuicio de los reconocidos de acuerdo con la normativa vigente en sus relaciones con las Administraciones Públicas:

- Ser tratados con respeto y deferencia por el personal que presta sus servicios en la instalación deportiva.
- Usar y disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas y previo pago del precio público establecido por el uso, aprovechamiento o realización de actividades, cualquiera que sea la forma de gestión.
- Disfrutar de las instalaciones, el mobiliario y el equipamiento deportivo en buenas condiciones de uso.
- Presentar reclamaciones o sugerencias que estimen convenientes, por escrito, en las hojas disponibles de las instalaciones o en las propias oficinas de la Concejalía de deportes, y dirigidas al concejal de deportes, las cuales serán contestadas en un plazo que no excederá de lo establecido en las normas legales o reglamentarias que las regulen.
- Ser informado sobre las condiciones de uso de las IDM, así como sobre los programas deportivos ofertados en ellas.

Los mismos derechos que los usuarios serán aplicables al público asistente en caso de que la instalación deportiva acoja un evento o actividad con espectadores.

### ***Artículo 39. Obligaciones de los usuarios.***

Son obligaciones de los usuarios:

a) La utilización de las IDM con actitud positiva y de respeto hacia los demás usuarios y personal de la instalación.

b) Hacer uso, provisto de vestuario y calzado adecuado, en cualquiera de las instalaciones y espacios deportivos de acuerdo con las normas generales establecidas en este Reglamento o las específicas que rijan la actividad o uso del

espacio deportivo y, en su caso, de las instrucciones dadas por el personal de la instalación.

c) Abonar el precio público por el uso, aprovechamiento, servicio o realización de actividades, dentro de los plazos y normas que se establezcan en la Ordenanza aprobada por el órgano competente del Ayuntamiento.

d) Cumplir la legislación vigente aplicable en las instalaciones deportivas en materia de seguridad de espectáculos públicos, actividades en locales de libre concurrencia, tabaquismo, bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes.

e) Seguir en todo momento las indicaciones del personal de conserjería de la instalación, monitores, técnicos, entrenadores, así como personal de la Concejalía de Deportes.

f) Utilizar las instalaciones así como sus espacios auxiliares de vestuarios y aseos, con responsabilidad y actitud de ahorro de suministro eléctrico y de agua potable, y respecto al medio ambiente.

g) Comunicar si fuera posible a los responsables de las instalaciones cualquier defecto, rotura, avería que estimen o detecten.

h) Cualquier otra norma, que facilite un uso responsable y cívico de las instalaciones, así como de sus elementos; sin perjuicio, de lo establecido en las leyes vigentes.

### ***Artículo 40. Responsabilidad de los usuarios por el uso de las Instalaciones.***

40.1. La responsabilidad por los daños y perjuicios causados por el mal uso o uso negligente de las IDM y sus equipamientos, se exigirá de acuerdo con la normativa regulada de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, además de lo contemplado en este Reglamento.

40.2. En todo caso, la Administración no será responsable de los daños y perjuicios derivados del incumplimiento por parte de los usuarios de las normas generales establecidas en este Reglamento o las específicas que rijan la actividad o uso del espacio deportivo; de un comportamiento negligente de otro usuario; o por un mal uso de las instalaciones, equipamientos y/o servicios.

40.3. Cuando se trate de Instalaciones en régimen de gestión indirecta, la responsabilidad por los daños y perjuicios causados se regirá por lo establecido en la legislación correspondiente.

40.4. Cuando se trate de los usos extraordinarios y la actividad autorizada pueda comportar un riesgo para terceros, se exigirá la presentación de la documentación que acredite la formalización de un contrato de seguro que cubra las responsabilidades por los daños y perjuicios que puedan causarse.

40.5. La responsabilidad por actos cometidos por los menores, cuando puedan acceder a las IDM sin necesidad de una persona que asuma su guarda y custodia, se regirá por las normas específicas establecidas en la legislación civil y penal.

40.6. De igual modo, la Concejalía de Deportes podrá pedir responsabilidades a

aquellos clubes cuyos deportistas, entrenadores, delegados, monitores, directivos, aficionados, peñistas, familiares, etc; que por dejadez, negligencia, dolo o incumplimiento de sus funciones, pudieran ocasionar daños en las instalaciones.

Además, la no previsión de estas conductas por parte de los clubes locales podrá ser motivo de la sanción correspondiente.

40.7. Dicha responsabilidad por falta de previsión y/o cuidado también será extensiva a los clubes locales, cuando las conductas fueran cometidas por equipos y deportistas que actúen como visitantes; sin perjuicio de las acciones legales que el consistorio pudiera ejercer para la defensa de sus intereses.

### **Artículo 41. Pérdida de la condición de usuario.**

41.1. A efectos de este reglamento, y en especial de este artículo, se considerará usuario de IDM, tanto a la persona física como jurídica, incluidas las entidades deportivas y de otra índole que utilicen las mismas.

41.2. El incumplimiento de lo establecido en las disposiciones contenidas en el presente reglamento y, en particular, de las obligaciones impuestas a los usuarios, llevará consigo la pérdida de la condición de usuario, con la consiguiente obligación de abandonar o prohibición de acceder a las IDM.

41.3. La pérdida de condición de usuario podrá ser:

- a) Diaria o puntual (no mayor de un día).
- b) Semanal.
- c) De duración determinada.
- d) Definitiva.

41.4. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, se perderá la condición de usuario de las IDM, así como de las actividades que en ellas se realizan:

- Por la falta de pago del precio público según la Ordenanza vigente.
- Por prescripción médica, podrán ser dados de baja aquellos usuarios que por problemas de salud esté contraindicada la realización de las actividades en las distintas IDM. A este efecto, cuando se advierta que un usuario puede padecer cualquier tipo de enfermedad o lesión incompatible con la actividad física que pretenda realizar o que pueda entrañar un riesgo para el resto de usuarios, personal o bienes de la instalación, podrá exigirse informe médico en el que se acredite dicha compatibilidad, no pudiendo acceder mientras tanto a las Instalaciones deportivas municipales.
- Por no acreditar o sobrepasar la edad establecida para cada actividad.
- Por renuncia expresa del usuario, con el tiempo establecido para ello.
- Por resolución de expediente disciplinario.

### **Artículo 42. Derecho de Admisión en las IDC.**

42.1. Los responsables de instalaciones podrán ejercer el “Derecho de Admisión” a

las instalaciones deportivas si consideran que peligra la seguridad, el correcto uso, el civismo o las condiciones de uso de la instalación para el resto de usuarios. En este caso, deberán informar a los Servicios Técnicos Municipales o a la Policía Local.

42.2. La Concejalía de Deportes podrá determinar también medidas cautelares de prohibición de acceso puntualmente o por un tiempo determinado a las instalaciones deportivas municipales, en aquellos casos que se considere que puede verse en peligro la seguridad o integridad física del resto de usuarios de la instalación o público asistente, sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente en materia de seguridad ciudadana, actividades públicas de libre concurrencia así como legislación deportiva.

42.3. En el caso de entidades deportivas o de otra tipología, también se les podrá aplicar el “Derecho de Admisión”, medidas cautelares de prohibición en el uso de las IDC, revocación de permisos y horarios asignados para el desarrollo de sus propias actividades.

42.4. La pérdida de la condición de usuario ya fuera persona física o jurídica, imputable exclusivamente a éste/a, dará lugar a la no devolución del importe satisfecho por el uso de la IDC como fianza.

## **CAPÍTULO VI – DE LOS PRECIOS PÚBLICOS, TASAS Y TARIFAS POR EL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.**

### ***Artículo 43. De los precios públicos.***

El presente capítulo se remitirá a la normativa vigente, de conformidad con lo previsto en el art. 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se determinan los criterios y las cuentas que se aplicarán para la exacción de precios públicos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales existentes en la ciudad de Vinaròs, que se regirá por la presente Ordenanza.

### ***Artículo 44. Obligación de pago por el uso de instalaciones deportivas.***

44.1. Están obligados al pago de la exacción económica correspondiente, quienes se beneficien de los servicios o actividades prestadas o realizadas por el Ayuntamiento de Vinaròs, en cualquiera de sus modalidades de gestión, en cualquiera de las instalaciones deportivas existentes y en particular, en piscina municipal, campos de fútbol, pabellón polideportivo, pistas polideportivas cubiertas y al aire libre y pistas de atletismo; salvo exenciones o bonificaciones que pudieren establecerse.

44.2. La utilización de cualquiera de las IDC o las actividades prestadas en ellas, sin el pago correspondiente del precio público establecido, será una infracción grave al presente reglamento.

### ***Artículo 45. Motivos de exención de pago de precios públicos, tasas o tarifas.***

45.1. En aquellos casos que proceda el Ayuntamiento de Vinaròs podrá eximir o bonificar el pago correspondiente a personas físicas o jurídicas por motivos de interés social.

45.2. El Ayuntamiento ejercerá actuaciones de fiscalización y control de la aplicación del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

## **CAPÍTULO VII – NORMAS GENERALES DE UTILIZACIÓN ESPACIOS DEPORTIVOS.**

### ***Artículo 46. Normas comunes a todas las IDM.***

Independientemente de la normativa específica de uso de cada espacio deportivo, la gestión y/o utilización de los mismos deberá contemplar los mínimos establecidos en el presente capítulo.

- La Concejalía de Deportes podrá establecer, aclarar y ampliar cualquiera de las normas generales de uso contempladas en el presente capítulo, que se dirijan al objetivo de optimizar el uso de la instalación. Dichas actuaciones, deberán publicarse en espacios visibles con la imagen de la Concejalía de Deportes.
- Las Instalaciones Deportivas Municipales (IDM) se destinarán exclusivamente a las actividades deportivas para las que estén habilitadas y, excepcionalmente para actividades distintas (sean o no deportivas), debidamente autorizadas por la Concejalía de Deportes. No se podrá practicar en ellas otros deportes que los específicos de las instalaciones.
- Estará prohibida la filmación, grabación o fotografías a personas, instalaciones u actividades, sin autorización correspondiente de los tutores responsables en caso de menores de edad; debiendo en todo caso respetar la Ley de Protección de Datos de carácter personal.
- Estará prohibida la venta ambulante, publicidad u otro tipo de actividades comerciales y/o públicas, ajenas al uso previsto de las instalaciones deportivas sin autorización expresa.
- Para el uso de cualquier IDC, se deberá obtener el permiso de la Concejalía de Deportes, y abonar previamente la tasa correspondiente (si procede).
- Se deberán dejar las instalaciones en perfecto estado de conservación tal y como fueron cedidas.
- Para solicitar material deportivo (pelotas, conos, etc.) o equipamientos deportivos (porterías, canastas, etc.) propiedad del Ayuntamiento de Vinaròs, en primer lugar se debe comunicar por escrito a las oficinas de la Concejalía de Deportes. Previa autorización de la dirección, el conserje cederá material a los clubes, anotando el material cedido y comprobando que se devuelve correctamente todo el material y en las mismas condiciones. Se podrá pedir una fianza, si se considera necesario.
- Se deberá seguir en todo momento las indicaciones del personal de la instalación (conserjes, monitores, técnicos de la Concejalía de Deportes y/o Concejal de Deportes).
- Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
- Los menores de 14 años, deberán ir acompañados de personas mayores de

edad.

- Los padres, madres y/o tutores de los deportistas que permanezcan en las IDC, mientras éstos realicen sus actividades deberán permanecer en las zonas de público que se determinen. En ese caso, los monitores y encargados de las IDC, tendrán la competencia de determinar según la actividad y la edad de los deportistas las zonas de espera para los responsables de los menores a su cargo.
- La Concejalía de Deportes se reserva el derecho a mantener la instalación cerrada al público por motivo de funcionamiento y/o control de los usuarios en momentos de máxima afluencia.
- No se permite la entrada de animales, salvo perros guía.
- Se deberán respetar en cada instalación las normas de uso específico. Ante posibles dudas podrán consultar a los encargados de las instalaciones o la Concejalía de Deportes.
- Queda expresamente prohibido la introducción y/o consumo de bebidas alcohólicas en todo el recinto deportivo.
- Aquellas personas en estado de embriaguez o estados similares, que ocasionen molestias a deportistas, espectadores o usuarios podrán ser obligados a abandonar la instalación por el personal de la misma. Si procede se avisará a la Policía Local.
- No se permite comer ni fumar en el terreno de juego, banquillos, vestuarios, zonas anexas, exterior de vestuarios, vasos de piscina, y/o en cualquier espacio cerrado de la instalación. Tampoco se permite fumar en el recinto exterior y acceso exterior principal del Pabellón y en espacios exteriores donde haya actividades deportivas en las que participen menores.
- Está prohibido el consumo de alimentos (especialmente productos con cáscara) fuera de las zonas destinadas a ello (zonas de bar-cafeterías).
- Queda expresamente prohibido introducir en zonas de juego, vestuarios, WC, platos de piscina etc. cualquier elemento de cristal o similar, como botellas, frascos, espejos, vasos, etc. que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.
- Queda prohibido introducir elementos (deportivos o no), que perjudiquen o dañen el pavimento deportivo o las zonas de juego así como sus aledaños.
- Se utilizará la vestimenta y el calzado adecuado para la práctica de cada deporte. Esta prohibido la práctica deportiva con calzado y ropa de calle.
- El usuario respetará las normas de mantenimiento debidas a paradas técnicas, mantenimiento de aguas, instalaciones técnicas, segados, abonados, sembrados, regados, marcajes de campos, alumbrados, iluminación interior y exterior, etc. Quedando expresamente prohibido, la manipulación de estos sistemas a personal no autorizado, especialmente la iluminación, equipamientos móviles y riego.

- Las estancias en vestuarios no sobrepasarán como máximo los 30 minutos, tras el uso de la franja horaria asignada.
- Los entrenos en espacios exteriores en IDC cuando se decrete el estado de alerta por causas meteorológicas se regirán por los siguientes criterios que determina la Concejalía de Deportes:
  1. Alerta amarilla A.E.M.E.T. (vientos hasta 100 Km/hora) – suspendidos los entrenos en espacios exteriores. La entidades que quieran entrenar, lo podrán hacer bajo su responsabilidad firmando un documento por el cual se hacen responsables, y exoneran de responsabilidad al Ayuntamiento de Vinaròs de cualquier incidente que pueda ocasionar la situación de alerta meteorológica. En caso de no firmar el documento, no tendrán autorización para entrenar.
  2. Alerta naranja A.E.M.E.T. (vientos superiores a 100 km/hora) – prohibidos todos los entrenos en espacios exteriores.
- En la competiciones oficiales será el árbitro el que decidirá como proceder en situación de riesgo por alerta meteorológica.
- Existen dos motivos por los cuales la Concejalía de Deportes puede ceder las llaves de las instalaciones:
  1. Excepcionalmente cuando las entidades deportivas locales soliciten la cesión de la llaves de la instalación para realizar entrenamientos o partidos, oficiales o amistosos, en un día en el cual no hay actividad y no hay conserje asignado. La Concejalía de Deportes tiene la potestad de decidir si autoriza o no, en función de la justificación del fin.
  2. Ocasionalmente si la Concejalía de Deportes no puede atender a la demanda de actividades competitivas del fin de semana y no puede asignar a un conserje para cubrir una IDC.

En ambos casos, la entidad deberá firmar un documento mediante el cual se hace responsable del cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento y de los posibles daños o desperfectos ocasionadas durante la cesión de las llaves de la instalación, por falta de control o negligencia de uso de la instalación, sea cual sea su coste.

#### ***Artículo 47. Normas específicas para vasos de piscinas.***

- No se permite la entrada a menores de 12 años si no van acompañados de personas mayores de edad que suman su responsabilidad.
- Como medida de salud higiénica, no se permite el acceso al recinto de la piscina a personas con enfermedades infecto-contagiosas, salvo informe médico en sentido contrario.
- Se seguirá en todo momento las indicaciones del personal de la piscina y de los socorristas.
- No se permite la entrada en playa de la piscina con ropa de calle.

- Es obligado la utilización del bañador, no permitiéndose bañadores y calzados utilizados como prenda de calle.
- Es obligado ducharse antes de introducirse en el agua.
- No se permite tirar o introducir en el agua prendas de ropa de ningún tipo, ni objetos ajenos a los estrictamente deportivos referidos a la natación.
- No se permite comer en el recinto de la piscina correspondiente a las playas y lámina de agua, así como fumar o introducir bebidas con riesgo de derramarse, salvo en zonas de picnic habilitadas y señalizadas al efecto.
- No se permite introducir sombrillas, mesas, sillas y demás elementos.
- Queda expresamente prohibido introducir en vestuarios, servicios, playas de piscina etc, cualquier elemento de cristal o similar, como botellas, frascos, espejos, vasos, etc que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.
- Se prohíbe el uso las gafas de buceo de cristal, aletas, colchones neumáticos, etc., salvo en actividades organizadas por el Ayuntamiento de Vinaròs, ya fuera directamente o por gestión indirecta.
- Se prohíben los aceites, los bronceadores y demás cremas que ensucian el agua contribuyendo a la degradación del servicio.
- En todo caso quienes los utilicen se ducharán convenientemente antes de introducirse en el agua.
- Por razones de convivencia y seguridad quedan prohibidas las carreras por las playas de la piscina, los juegos molestos y, sobre todo, los peligrosos.
- No se permitirá arrojarse de forma violenta a la piscina al resultar peligroso a los bañistas que pudieran estar sumergidos.
- Los aparatos musicales, en caso de introducirse, moderarán su volumen.
- Por razones de seguridad, no estará permitido el uso de gafas de vista (cristal) en la lámina de agua de la piscina.

#### ***Artículo 48. Uso de salas de musculación y fitness.***

- Se debe utilizar el material correctamente para evitar su deterioro.
- El usuario deberá dejar en su sitio todo el peso libre que utilice después de cada serie de trabajo.
- Esta totalmente prohibido utilizar las máquinas, las mancuernas y las barras con materiales que pueden dejar residuos, como resinas, magnesio, etc.
- No se permite el uso de este espacio a menores de 16 años, salvo que vayan acompañados de un responsable.
- Por motivos de higiene, será obligatorio el uso de toalla en todas las máquinas.
- Será obligatorio la limpieza de restos de sudor en todas las máquinas tras su uso.

- El trato del material será cuidadoso y responsable, estando prohibidos aquellos ejercicios que impliquen dejar caer el peso libre sin control contra el suelo.
- Se respetarán los máximos de cargas de cada una de las estaciones.
- En caso de que haya usuarios esperando utilizar las máquinas cardiovasculares el tiempo máximo de permanencia en las máquinas cardiovasculares será de 30 minutos.

***Artículo 49. Uso de almacenes, cuartos de material, salas técnicas, enfermería, despachos y otros espacios anexos (IDC).***

- Estará prohibido el acceso a personal no autorizado a almacenes, cuartos de material, salas técnicas, salas de calderas, dependencias de grupos electrógenos, enfermería, etc. Se entiende por personal autorizado en las IDC a los conserjes de instalaciones o monitores deportivos (estos últimos con el visto bueno del conserje de la instalación).
- Los conserjes de las IDC realizarán las inspecciones puntuales de esas zonas diariamente para cerciorarse del buen estado de las mismas.
- Solamente podrán acceder a los almacenes de material los responsables de los equipos, o en todo caso los deportistas con el visto bueno de su entrenador, siempre con el control del conserje, para colaborar en la recogida o devolución del material.
- En aquellos espacios destinados para uso exclusivo de los clubes deportivos para guardar su material deportivo, queda totalmente prohibido dejar los petos sucios o usados.

***Artículo 50. Uso de vestuarios y zonas anexas (IDC).***

- Queda expresamente prohibido introducir en los vestuarios cualquier elemento de cristal o similar (botellas, frascos, espejos, vasos, etc.) que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.
- Es recomendable la utilización de chanclas y demás elementos de aseo de forma personal.
- Estará prohibido afeitarse, depilarse, teñirse el pelo y similares en vestuarios y aseos de las IDC.
- Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
- Está prohibido acceder a los vestuarios con material deportivo (pelotas, conos, etc.). Todo el material debe guardarse en los almacenes de material asignados a los clubes.
- No se podrá guardar en las taquillas ningún elemento que pueda degradarse o deteriorarse, así como ropa deportiva o zapatillas sucias y/o sudadas.
- La pérdida de la llave del vestuario o taquilla supondrá el depósito de una fianza de 2 euros para la entidad o usuario, que será retornado si en el término de

un mes es devuelta la llave. De no ser así la instalación dispondrá de la fianza para reponer la llave.

- Deberá evitarse guardar objetos de valor en las taquillas y vestuarios. En ningún caso la Concejalía de Deportes se hará responsable de tales sustracciones.
- El usuario deberá dejar libre la taquilla, retirando los objetos en ella depositados, una vez finalizado su uso.
- En caso de que no existan vestidores específicos al efecto, los menores de hasta seis años podrán acceder al vestuario del sexo opuesto, debidamente acompañados por persona mayor de edad que ejerza la patria potestad, tutela o guarda del mismo, a fin de realizar las funciones de aseo y vestimenta, de acuerdo con las normas específicas que a este efecto establezca la Concejalía de Deportes.
- Por seguridad, no se permite el uso de aparatos eléctricos en vestuarios.
- Esta prohibido jugar con pelotas por pasillos de acceso a vestuarios y vestuarios.
- Para la cesión de una llave de vestuario, el conserje podrá solicitar el DNI, a los delegados de equipos y/o deportistas, procediendo a su devolución tras la revisión del vestuario por él mismo.
- La Concejalía de Deportes no se hará responsable de los objetos extraviados, sustraídos u olvidados en los vestuarios. Por ello se recomienda no introducir en la instalación objetos de valor.
- Los usuarios mantendrán en todo momento la higiene y limpieza del vestuario.
- No se permite la permanencia en el vestuario salvo el tiempo necesario para cambiarse de ropa. El tiempo máximo de ducha por equipo es de 30 minutos. Una vez finalizada la ducha es obligatorio revisar todas las duchas para comprobar que están perfectamente cerradas y no hay pérdidas de agua.
- Una vez finalizado el uso del vestuario es obligatorio cerrar las luces.
- El incumplimiento de la normativa de uso de los vestuarios supondrá sanciones tanto para el/los responsable/s de la infracción como para el club al que pertenece. Cualquier deterioro o ruptura de elementos del vestuario correrá a cargo del responsable de dicha acción, sea cual sea su coste.

### ***Artículo 51. Uso de Pistas de Atletismo (IDC).***

- Tendrán prioridad en el uso sobre todo el recinto la/s entidad/es deportiva/s local/es de modalidades atléticas. El resto de usuarios y entidades deberán adaptarse a las demandas de estas.
- Se respetarán las normas de uso de cada calle y espacio atlético específico establecido diariamente en función de los entrenamientos.
- Las zonas perimetrales a las calles de atletismo (calle de tierra), tendrán uso prioritario para entrenamiento, y no para zonas de juego para niños y/o paseo.

- Los equipos de otros deportes distintos del atletismo utilizarán como norma general las calles de tierra. Para utilizar otros espacios, como el tartán o el campo de césped natural, deberán solicitarlo por escrito a la Concejalía de Deportes.
- Por razones de convivencia se establecerá un cuadrante de uso del campo de césped natural para establecer sus horarios y condiciones de uso. Las entidades de modalidades atléticas tendrán preferencia de uso para sus entrenos de lanzamiento.
- El almacén de material de la pista es un espacio de uso restringido para las entidades y usuarios de las entidades que estén autorizados y dispongan de material.
- Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
- No se permite la entrada de animales.
- Queda prohibido gritar o dar voces que pudieran molestar a los deportistas.
- Se utilizará el adecuado calzado para atletismo y vestimenta deportiva conveniente. No se permitirá el entrenamiento sin vestimenta adecuada o torso desnudo.
- Los días de competición permanecerán cerradas las pistas para los usuarios que no tomen parte en ellas, en los horarios que se indicarán convenientemente.

### ***Artículo 52. Uso de Pistas polideportivas cubiertas (IDC) y descubiertas (IDNC).***

- En las horas y días de competición los usuarios que no tomen parte en ellas, deberán permanecer en las zonas destinadas a público.
- Los auxiliares o acompañantes de los deportistas deberán abstenerse de utilizar calzado de calle.
- Se utilizará el adecuado calzado para la practica de cada deporte y vestimenta deportiva conveniente. No se permitirá el entrenamiento sin vestimenta adecuada o torso desnudo.
- Esta prohibido el uso de colas, pegamentos y materiales similares en pavimentos de parquet o madera.
- El uso de las pistas polideportivas de los Centros Escolares deberá ser autorizado por la Concejalía de Deportes. Los usuarios que quieran ser autorizados deberán solicitarlo en las oficinas de la Concejalía de Deportes, en caso contrario, serán expulsados de las instalaciones por la Policía Local.
- Los días de partido, oficial o amistoso, el Delegado de Equipo/Campo es la persona encargada de controlar a sus equipos, a los equipos visitantes, a los árbitros y la zona de vestuarios durante los partidos. El conserje realizará tareas de apertura y cierre, apoyo y control de la instalación.

- Para hacer uso de las pistas libres en jornadas de competición o en las medias partes, las entidades interesadas deberán solicitarlo a la Concejalía de Deportes. Para recibir autorización es necesario que la entidad tenga un responsable de los deportistas que quieran acceder al campo para controlar el uso correcto de la pista. En caso contrario y sin autorización de la Concejalía de Deportes, los usuarios que accedan a cualquiera de las pistas serán expulsados.

### **Artículo 53. Uso de Campos de fútbol (IDC).**

- No se permite comer ni fumar en el terreno de juego y sus espacios deportivos colindantes.
- Queda expresamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en todo el recinto deportivo.
- Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
- Se respetarán las normas de mantenimiento del terreno en lo que se refiere a segado, abonado, sembrado, regado, marcaje del mismo, etc.
- Se utilizará el adecuado calzado y vestido deportivo conveniente. No se permitirá el entrenamiento sin vestimenta adecuada o torso desnudo.
- Los días de partido, oficial o amistoso, permanecerá cerrado para los restantes usuarios, en los horarios que se indicarán convenientemente, al objeto de que el estado de las IMC sea el mejor posible al comienzo del mismo.
- Los días de partido, oficial o amistoso, el Delegado de Equipo/Campo es la persona encargada de controlar a sus equipos, los visitantes, los árbitros y la zona de vestuarios durante los partidos. El conserje realizará tareas de apertura y cierre, apoyo y control de la instalación.
- Para hacer uso de los campos libres en jornadas de competición o en las medias partes, las entidades deberán solicitarlo a la Concejalía de Deportes. Para recibir autorización es necesario que la entidad tenga un responsable de los deportistas que quieran acceder al campo para controlar el uso correcto del campo. En caso contrario y sin autorización de la Concejalía de Deportes, los usuarios que accedan a cualquiera de los campos serán expulsados.
- Para proceder a regar el campo en las medias partes, cuando esté autorizado, será necesaria la colaboración de los clubes que estén compitiendo, para agilizar las tareas del conserje. En caso contrario, no se regará.

### **Artículo 54. Uso Instalaciones Deportivas No Convencionales (IDC): skateparks, slackline y parques senior.**

- Se utilizarán para aquellas actividades para las que han sido diseñadas, necesitando el permiso de la Concejalía de Deportes para realizar cualquier otra actividad.
- Su uso se ceñirá a los horarios de apertura al público que se estipulen.
- Por ser instalaciones normalmente abiertas al público y de uso libre, cualquier usuario deberá hacer especial atención a un uso cívico y responsable de la instalación.

#### SKATEPARK:

## 1. TIPOS DE USUARIOS

Se puede acceder al **recinto** deportivo mediante dos tipos de usuarios:

- Usuario de entidades censadas en el la Concejalía de Deportes. La entidad será la encargada del control, seguridad y notificación a la Concejalía de Deportes de los miembros de la entidad, así como la mejora y desarrollo del espacio deportivo. También notificarán a la Concejalía de Deportes los posibles desperfectos o daños ocasionados en el espacio y que entrañen un riesgo para los usuarios.
- Usuario libre. Deberán censarse en la Concejalía de Deportes con el fin de controlar el acceso al espacio deportivo.

## 2. AUTORIZACIÓN DE USO

- Todos los usuarios del recinto, de club o libres, deberán censarse en el CME y firmar un documento de exoneración de responsabilidad al Ayuntamiento de Vinaròs para poder recibir autorización de acceso al recinto.
- Los menores de 18 años deberán aportar la autorización del padre/madre o tutores legales para recibir la autorización de acceso al recinto.
- La Concejalía de Deportes entregará a los usuarios censados una autorización o carnet para el uso del espacio deportivo. Los usuarios que no estén censados en la Concejalía de Deportes accederán a la instalación sin autorización y bajo su responsabilidad, siendo expulsados por la Policía Local en caso de control rutinario, ya que no poseen ni autorización ni carnet de la Concejalía de Deportes.

## 3. EDADES

### DE 6 A 12 AÑOS

- Los menores de 12 años sólo podrán acceder al recinto del Skatepark en el horario habilitado para ellos por el CME.
- El CME entiende que el acceso al recinto para esta franja de edad es para hacer uso de los módulos, y en caso contrario, la población dispone de otro recinto, como es el Circuito Vial junto a la Carpa del Atlántico, donde los usuarios deberá dirigirse para iniciarse en la práctica de deportes sobre ruedas (patines, monopatín, patinete, patines en línea, bmx, etc.)
- Los menores de 12 años para poder acceder al recinto deberán estar acompañados siempre por un adulto que se responsabilice de los mismos en todo momento.

### DE 12 A 18 AÑOS

- Los menores entre 12 y 18 años no tendrán que estar acompañados por un adulto que se responsabilice de los mismos, siempre y cuando que estén censados en el CME y hayan aportado la correspondiente autorización paterna.

## 4. NORMATIVA

- Obligatorio uso de casco y protecciones hasta los 12 años. A partir de los 12 años el CME recomienda el uso de casco y protecciones.
- Se trata de un recinto dedicado a deportes peligrosos o de riesgo.
- Se autoriza el uso de skates, bikes, patines y patinetes.
- No se debe entorpecer el acceso de los deportistas en los módulos. Queda prohibi-

do sentarse en los módulos.

- Se trata de una instalación donde los deportistas alcanzan grandes velocidades y los monopatines y bicicletas pueden salir despedidos, por lo que se recomienda a la público mantenerse alejado de la pista.
- Se prohíbe utilizar las rampas como toboganes o elementos de juego.
- Se prohíbe la entrada de animales en todo el recinto.
- Esta prohibido la introducción de cualquier aparato o medio de transporte diferente del que tiene especificado en su uso (ej: coches de radio-control, etc).
- Esta prohibido la utilización de materiales y equipamientos deportivos que dañen las superficies de juego o los espacios anexos.
- Se prohíbe el uso de pelotas en todo el recinto.
- Está prohibida la modificación del sitio o posición de cuantos elementos conformen la instalación, incluida la señalización de la misma.
- Está prohibido rayar o hacer pintadas en todo el recinto.
- Se ruega mantener las instalaciones limpias y en las mejores condiciones.

#### ***Artículo 55. Uso zona deportiva de birlas y petanca (IDNC).***

- La Concejalía de Deportes determina la preferencia de uso de este espacio deportivo a las entidades deportivas locales de las dos modalidades deportivas, birlas y petanca.
- Las entidades registradas se comprometen a dejar pistas de uso libre, siempre que se sea posible, para practicantes que no sean de las entidades.
- Las entidades autorizadas deberán hacerse cargo del mantenimiento de las pistas de juego. El mantenimiento de los espacios anexos y otros elementos de la zona deportiva (jardinería, bancos, vallado perimetral, etc.) correrá a cargo del Ayuntamiento.
- Los días de competición permanecerá cerrada la zona deportiva para los usuarios que no tomen parte en ellas, en los horarios que se indicarán convenientemente.
- El uso de la iluminación de la zona deportiva será autorizado por la Concejalía de Deportes, que determinará cuando y como se podrá hacer uso de este equipamiento.
- Por ser instalaciones normalmente abiertas al público y de uso libre, cualquier usuario deberá hacer especial atención al un uso cívico y responsable de la instalación.
- Estará prohibido la introducción de cualquier aparato o medio de transporte diferente del que tiene especificado en su uso (ej: coches de radio-control en skateparks, bicicletas y motos en pistas de petanca y birlas, etc)
- Estará prohibido la utilización de materiales y equipamientos deportivos que dañen las superficies de juego o los espacios anexos.

- Estará prohibido la modificación del sitio o posición de cuantos elementos conformen la instalación, incluida la señalítica de la misma.

### ***Artículo 56. Uso de rocódromo.***

- Los usuarios tienen que conocer, respetar y aplicar el Reglamento del Rocódromo. En caso de incumplimiento del reglamento la Concejalía de Deportes podrá expulsar temporal o definitivamente un usuario de la instalación.
- La Concejalía de Deportes determina la preferencia de uso del espacio a la entidad de la modalidad deportiva, estableciendo el horario de club de uso en función de su demanda. Los miembros de las entidades autorizadas deberán estar correctamente censados por la entidad y puestos en conocimiento de la Concejalía de Deportes para ejercer el control de los usuarios.
- El resto de usuarios del espacio que no sean miembros de las entidades autorizadas deberán acceder en horario de uso libre, fuera del horario de entidades. Dichos usuarios deberán abonar el precio de la tasa, según ordenanza, para acceder al rocódromo.
- El espacio presenta unos riesgos inherentes a la práctica deportiva y, por tanto, los usuarios del espacio deben hacer uso del mismo con seguridad y conciencia de los peligros del mismo. La Concejalía de Deportes no se hará responsable ante cualquier incidente con lesión ocasionado por el deportista derivado de la practica deportiva.
- Los usuarios tienen que dejar el espacio deportivo en las mismas condiciones que lo han encontrado.
- No se permite pintar, poner cinta ni realizar marcas o cualquier aspecto que modifique el espacio sin permiso.
- Ante deficiencias anormales de la instalación, los usuarios deberán comunicarlo al conserje mediante la hoja de incidencias, para dar parte a la Concejalía de Deportes.
- La utilización del espacio está destinado para realizar actividades propias y con el material propio del espacio deportivo.
- Antes de empezar la actividad, se tiene que verificar que el espacio esté limpio de obstáculos.
- La zona de caída tiene que mantenerse libre. El material a utilizar tiene que ser el adecuado y tiene que estar en perfectas condiciones de homologación.
- Queda prohibido realizar actividades que perjudiquen y deterioren el espacio deportivo.

### ***Artículo 57. Uso de pistas de squash.***

- El uso de las pistas es libre, previo pago de la exacción económica correspondiente, según Ordenanza Municipal.
- Los días de competición permanecerá cerrada la zona deportiva para los usuarios que no tomen parte en ellas, en los horarios que se indicarán conveniente-

mente.

- La Concejalía de Deportes puede reservar las pistas para las entidades que quieran organizar ligas locales. Para el resto de usos libres, los usuarios tendrán que concretar telefónicamente o directamente en la instalación.
- Estará prohibido la utilización de materiales y equipamientos deportivos que dañen las superficies de juego o los espacios anexos.
- Se utilizará el adecuado calzado y vestido deportivo conveniente. No se permitirá el entrenamiento sin vestimenta adecuada o torso desnudo.

### ***Artículo 58. Uso de Carpa del Atlántico (IDNC).***

- La Carpa del Atlántico es un espacio multifuncional del Ayuntamiento de Vinaròs que gestiona la Concejalía de Deportes y sobre el cual tiene prioridad de uso, respecto a otros departamentos del Ayuntamiento.
- Para solicitar el uso y autorización de la Carpa, tanto Entidades Deportivas como Entidades Culturales y otras Asociaciones, deberán aportar solicitud por Registro de Entrada del Ayuntamiento de Vinaròs dirigida a la Concejalía de Deportes, indicando:
  - Modalidad deportiva y finalidad de la solicitud
  - Espacio necesario
  - Días y horarios de la actividad
- Se utilizará para aquellas actividades para las que han sido diseñadas, necesitando el permiso de la Concejalía de Deportes para realizar cualquier otra actividad.
- Por ser una instalación abierta al público y de uso libre, cualquier usuario deberá hacer especial atención al un uso cívico y responsable de la instalación.
- Estará prohibido la utilización de materiales y equipamientos deportivos que dañen las superficies de juego o los espacios anexos.
- Estará prohibido la modificación del sitio o posición de cuantos elementos conformen la instalación, incluida la señalítica de la misma.

### ***Artículo 59. Uso de Campo de las “Capsades” (IDNC).***

- El Campo de las “Capsades” es un espacio multifuncional del Ayuntamiento de Vinaròs que gestiona la Concejalía de Deportes.
- Para solicitar el uso y autorización del Campo, tanto Entidades Deportivas como Entidades Culturales y otras Asociaciones, deberán aportar solicitud por Registro de Entrada del Ayuntamiento de Vinaròs dirigida a la Concejalía de Deportes, indicando:
  - Modalidad deportiva y finalidad de la solicitud
  - Espacio necesario
  - Días y horarios de la actividad

- Se utilizará para aquellas actividades para las que han sido diseñadas, necesitando el permiso de la Concejalía de Deportes para realizar cualquier otra actividad.
- Estará prohibido la utilización de materiales y equipamientos deportivos que dañen las superficies de juego o los espacios anexos.
- Estará prohibido la modificación del sitio o posición de cuantos elementos conformen la instalación, incluida la señalítica de la misma.

## **CAPÍTULO VIII– RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR.**

### ***Artículo 60. Potestad reglamentaria, funciones de vigilancia y control.***

La potestad reglamentaria para dictar normas complementarias o aclaratorias al presente Reglamento corresponde a la Concejalía de Deportes, en su defecto el Alcalde.

### ***Artículo 61. Competencia de inspección.***

Las funciones de Vigilancia y control del cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, se atribuye al personal de la Concejalía de Deportes y sus Servicios Técnicos Municipales, incluyendo la facultad de apercibir, e incluso de expulsar de las instalaciones, a aquellas personas que no observen la conducta debida ejerciendo el derecho de admisión legalmente establecido.

### ***Artículo 62. Bases legales de la tipificación de infracciones.***

Para lo no dispuesto en este Reglamento, se tomarán como principales bases legales de interpretación del mismo a la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y la Ley 2/20011, de 22 de marzo, del Deporte de la C.V.

### ***Artículo 63. Tipificación de infracciones.***

63.1. MUY GRAVES: Se considera infracción muy grave:

- α) Las conductas que ocasionen de manera grave, inmediata y directa una perturbación relevante de la normal convivencia o del desarrollo de las actividades en las instalaciones deportivas municipales no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- β) El impedimento del uso de las instalaciones deportivas por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- χ) Los actos de deterioro grave y relevante de las instalaciones y equipamientos deportivos, de cualquiera de sus elementos, sean muebles o inmuebles, y equipos, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana, entendiéndose por tales los que resulten de imposible reparación o utilización por más de quince días.
- δ) El uso de IDC o de sus equipamientos (sistemas de abastecimiento de agua e iluminación incluidos) de forma negligente, dolosa o intencionada que produzcan daños en las mismas o en sus usuarios.
- ε) Haber sido sancionado por resolución firme por la comisión de tres o más infracciones graves en el periodo de un año.
- φ) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones graves.
- γ) El realizar acciones intencionadas que produzcan incumplimiento o incumplir las órdenes de la Concejalía de Deportes en cuestiones de uso de espacios de-

portivos, mantenimiento de IDM, cumplimiento de normativas de seguridad y pago de precios públicos por el uso de IDC.

- η) El falsear, ocultar o modificar documentación oficial federativa (licencias, fichas de jugadores, calendarios de competición, etc) o de otro tipo solicitada a la Concejalía de Deportes, con el objetivo de obtener beneficios de uso de IDC en sus diferentes regímenes de uso.
- ι) Retirar publicidad de las IDC sin autorización expresa.

63.2. GRAVES: se considerarán infracciones graves:

- a) Las conductas que ocasionen de manera, inmediata y directa una perturbación relevante de la normal convivencia o del desarrollo de las actividades en las instalaciones deportivas municipales no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- b) La sustracción de pertenencias y bienes de las instalaciones deportivas o de sus usuarios (sin perjuicio de lo que establezca la legislación civil y penal).
- c) Los actos de deterioro de las instalaciones, de cualquiera de sus elementos, sean muebles o inmuebles, y equipos, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana, entendiéndose por tales los que su reparación termine la imposibilidad de su utilización por un período de entre uno y quince días.
- d) La negativa o resistencia a facilitar cualquier actuación al personal de la Concejalía de Deportes
- e) La organización o realización de actividades no autorizadas por la Concejalía de Deportes.
- f) La variación de horarios de entrenamiento y/o competiciones, sin previa consulta y aviso a la Concejalía de Deportes.
- g) Haber sido sancionado por resolución firme por la comisión de tres o más infracciones leves en el periodo de un año.
- h) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.

63.3. LEVES: se considerarán infracciones leves:

- a) Las conductas cuya realización u omisión no supongan una alteración relevante de la normal convivencia o el desarrollo de las actividades en las instalaciones deportivas.
- b) El descuido en la utilización de las instalaciones y el mobiliario o equipos deportivos.
- c) La inobservancia de la normativa existente públicamente expuesta en carteles informativos en las instalaciones.
- d) La utilización de las instalaciones sin la correspondiente reserva, alquiler, inscripción, concesión, o autorización de la misma.
- e) La utilización de las instalaciones sin estar al corriente de pago de los precios

- públicos correspondientes.
- f) La cesión de cualquier permiso de utilización de IDC a terceros, sin la previa autorización
  - g) La no comunicación de renuncia o desistimiento del uso de algún espacio deportivo cedido a entidades o usuarios particulares.
  - h) La pérdida o extravío de material deportivo cedido o bajo propia custodia.
  - i) Cualquier comportamiento que constituya incumplimiento de las obligaciones establecidas o de las prohibiciones previstas en la presente normativa, cuando no puedan calificarse de graves o muy graves.

### **Artículo 64. Régimen sancionador.**

Con la salvedad de que el órgano instructor será el Concejal delegado del área de Deportes, el Régimen sancionador, se ajustará al procedimiento establecido en la Ley del Deporte de la C.V. En especial a lo dispuesto en los Artículos 102 a 115.

### **Artículo 65. Incompatibilidades derivadas del procedimiento sancionador.**

65.1. Se podrán establecer medidas cautelares que impliquen la restricción del uso de las IDM por cuestiones de seguridad, higiene o buena convivencia con el resto de usuarios.

65.2. La ejecución de sanciones que impliquen multas económicas, llevará consigo mientras no se liquiden la pérdida de los requisitos para solicitar cualquier tipo de subvención municipal, conforme a la Ley General de Subvenciones, y en especial a lo dispuesto en los Artículos 11, 12, y 13.

### **Artículo 66. Sanciones:**

66.1 Las sanciones económicas a establecer en función del tipo de sanción son las siguientes:

- Leves: 100 €.
- Graves: 200 €
- Muy graves: 300 €

66.2 Asimismo la sanción puede llevar aparejado la prohibición de uso de las instalaciones por un periodo de uno a tres meses.

66.3 El abono de las cantidades correspondientes en concepto de sanción se harán efectivas en la Tesorería Municipal, pudiendo el Ayuntamiento hacer efectivo el cobro mediante minoración de cualquier subvención que tuviera adjudicada la entidad o entidades sancionadas y pendiente de cobro.

# **ANEXO I: INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES (IDM)**

## **I. INSTALACIONES DEPORTIVAS CONVENCIONALES (IDC)**

1. Pabellón Polideportivo Municipal.
2. Pista de Atletismo Municipal.
3. Ciudad Deportiva Municipal.

## **II. INSTALACIONES DEPORTIVAS NO CONVENCIONALES (IDNC)**

- Zona Deportiva Municipal de Birlas y Petanca.
- Campo de las “Capsades”.
- Pista polideportiva Carpa del Atlántico.
- Zona deportiva Río Cervol: Skatepark, zona Slackline y Pista Polideportiva.
- Pistas polideportivas y gimnasio del CEIP Sant Sebastià.
- Pistas polideportivas y gimnasio del CEIP Manuel Foguet.
- Pistas polideportivas y gimnasio del CEIP Nuestra Señora de la Asunción.
- Pistas polideportivas y gimnasio del CEIP Nuestra Señora de la Misericordia.
- Pistas polideportivas del CEIP “Jaume I”.
- Parque senior Paseo “Fora Forat”.
- Parque senior “Campo Batalla”.
- Parque senior “Plaza de Toros”.